

**Consejo de Derechos Humanos****59º período de sesiones**

16 de junio a 11 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Visita a Chile****Informe de la Relatora Especial sobre la independencia
de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite*****Resumen*

La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, visitó Chile del 29 de julio al 9 de agosto de 2024.

La Relatora Especial reconoce los numerosos logros de Chile en la superación del legado de la dictadura militar y en el establecimiento de un sistema de justicia reconocido por sus sólidas instituciones. Sin embargo, exhorta al país a que adopte medidas para hacer frente a las denuncias de tráfico de influencias en los nombramientos para integrar los tribunales superiores y se suma al amplio consenso sobre la necesidad de separar las funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema.

La Relatora Especial acoge con satisfacción las propuestas de reforma dirigidas a limitar la intervención de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones en el nombramiento, la evaluación y la disciplina de los jueces de primera instancia y de los juzgados de garantía. Estas atribuciones deberían recaer en un órgano ajeno a la jerarquía judicial, cuya composición debe determinar Chile.

La Relatora Especial acoge con satisfacción las declaraciones del Fiscal Nacional en las que este puso de relieve que el enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos y las denuncias de corrupción son compromisos institucionales. Aunque Chile afronta retos nuevos y complejos, la Relatora Especial advierte del peligro de preferir un enfoque punitivo a uno basado en los derechos humanos. Los fiscales han hecho hincapié en la necesidad de contar con una mejor protección e intensificar la cooperación internacional para responder a la delincuencia organizada.

Se informó a la Relatora Especial de dificultades generalizadas para acceder a servicios jurídicos de calidad, del elevado costo de la asistencia letrada y de la falta de rendición de cuentas de los abogados en caso de conducta indebida. La Relatora Especial recomienda la adopción de un marco ético aplicable a todos los abogados y sugiere que Chile

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de junio de 2025.

** El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.



estudie la posibilidad de restablecer la obligación de los abogados de afiliarse a un colegio autónomo e independiente.

La Relatora Especial observa que el sistema de prestación de asistencia jurídica requiere una reforma. Le preocupa el acceso a la justicia, especialmente de los migrantes, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y los Pueblos Indígenas. También le preocupa cómo afectan a la rendición de cuentas los retrasos en los casos de derechos humanos. Pide que se levante el estado de excepción en las regiones de La Araucanía y el Biobío. Insta a Chile a que defienda los derechos sobre la tierra de los Pueblos Indígenas y a que reconozca oficialmente a los Pueblos Indígenas en la Constitución.

La Relatora Especial concluye su informe con una serie de recomendaciones.

Anexo

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, acerca de su visita a Chile

I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, visitó Chile del 29 de julio al 9 de agosto de 2024.
2. Durante su visita, la Relatora Especial se reunió con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Presidente del Senado, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. También se reunió con el Fiscal Nacional y el Fiscal Regional de Antofagasta; el Defensor Nacional en Santiago y los defensores regionales de Antofagasta y Temuco; y con representantes de tres corporaciones de asistencia judicial, en Santiago, Temuco y Antofagasta. Asimismo, se reunió con los ministros del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema y con ministros de las cortes de apelaciones de Santiago, Temuco y Antofagasta. Se reunió además con representantes de las siguientes entidades: el Consejo de Defensa del Estado, la Academia Judicial, los tribunales militares, la Corporación Administrativa de la Judicatura, el Primer Tribunal Ambiental y la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, y con jueces y fiscales de la capital y del resto del país. Visitó el complejo judicial del Centro de Justicia de Santiago y un Juzgado de Policía Local, también en Santiago, pero no pudo visitar los juzgados civiles.
3. La Relatora Especial se reunió con un amplio abanico de representantes de la sociedad civil, entre ellos de organizaciones no gubernamentales, el Colegio de Abogados y asociaciones de jueces, usuarios del sistema judicial y académicos.
4. La Relatora Especial reitera su agradecimiento a las autoridades de Chile por su invitación y por el excelente apoyo que recibió en la preparación de la visita, y al Coordinador Residente y la Oficina Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el excepcional apoyo que le prestaron antes, durante y después de la visita. Expresa su agradecimiento a todos los jueces, fiscales, abogados, académicos y representantes de la sociedad civil que dedicaron su tiempo a compartir con ella sus conocimientos y opiniones.

II. Marco jurídico e institucional

A. Obligaciones internacionales

5. El derecho fundamental de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, está consagrado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que Chile ratificó el 10 de febrero de 1972 y el 10 de agosto de 1990, respectivamente.
6. La Constitución de Chile de 1980, que ha sido modificada más de 60 veces, fue promulgada durante el régimen militar del General Augusto Pinochet. La protección de los derechos humanos está consagrada en su capítulo III, artículo 19. En su artículo 5 se establece el deber del Estado de respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución, incluidos “los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. El artículo 54 de la Constitución otorga al Congreso Nacional la atribución exclusiva de aprobar o desechar los tratados internacionales que le presente el Presidente de la República antes de su ratificación.

7. En su artículo 19, la Constitución garantiza la igualdad ante la ley y el debido proceso, incluidos los derechos a la defensa jurídica, el asesoramiento jurídico y la asistencia de un abogado defensor a quienes no puedan procurárselos por sí mismos, a la presunción de inocencia, a la protección contra la detención y prisión arbitrarias y al control judicial; y, en su artículo 21, el derecho de *habeas corpus*.

B. Marco nacional del sistema judicial

8. El Poder Judicial chileno funciona dentro del marco legal establecido por la Constitución y la Ley núm. 7.421¹, del Código Orgánico de Tribunales.

9. En el capítulo VI, artículo 76, párrafo 3, de la Constitución se dispone la independencia del poder judicial —especificando que este podrá “impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes” de que disponga— y en el párrafo 4 del mismo artículo, que las autoridades deberán cumplir sin más trámite ni dilación el mandato judicial.

10. Según el artículo 77, párrafo 2, de la Constitución, la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales solo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en esa ley orgánica. El Código Orgánico de Tribunales de 1943 regula la organización, la competencia y el funcionamiento de los tribunales en el seno del poder judicial y define el estatuto y las funciones de los auxiliares de la administración de justicia. Su artículo 4 reitera el principio de independencia judicial, al que está dedicado asimismo el artículo 12.

11. Chile está dividido en 17 territorios jurisdiccionales; a cada uno corresponde una corte de apelaciones. Operan en todo el territorio nacional 465 tribunales de primera instancia.

12. El máximo órgano jurisdiccional es la Corte Suprema que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución, tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales del poder judicial. Sus facultades de supervisión se extienden a los tribunales que no forman parte de la estructura administrativa del poder judicial, como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el Tribunal de Contratación Pública, los tribunales ambientales, el Tribunal de la Propiedad Industrial y los juzgados de policía local.

13. El Tribunal Constitucional es un órgano judicial colegiado, autónomo e independiente de cualquier otra autoridad o poder, cuya función principal es ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes. De los diez ministros del Tribunal, tres son nombrados por el Presidente, cuatro son elegidos por el Congreso Nacional y tres, por la Corte Suprema. El Tribunal Constitucional interviene a petición de una parte autorizada o de oficio, de conformidad con la Constitución y su ley orgánica constitucional. Sus sentencias son firmes e inapelables.

14. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sirve de enlace entre los poderes ejecutivo y judicial; asesora al Presidente de Chile sobre el nombramiento de los jueces, funcionarios y otros empleados judiciales; y vela por la organización y el funcionamiento de los tribunales. Supervisa el establecimiento de las políticas y programas sectoriales, en particular en lo relativo a la defensa jurídica de los intereses del Estado, el tratamiento y la rehabilitación de las personas encarceladas, y el análisis crítico de las normas constitucionales y de la legislación en materia civil, penal, mercantil y procesal, proponiendo al Presidente las reformas necesarias.

III. Novedades positivas

15. La Relatora Especial reconoce que Chile ha establecido un sistema de justicia reconocido por la solidez de sus instituciones. Ello se debe en gran medida a los esfuerzos del país por superar el legado de la dictadura militar estableciendo un sólido marco institucional y jurídico.

¹ Véase <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>.

16. La Relatora Especial encomia el notable nivel de independencia del que afirman gozar los jueces en su trabajo diario, con una injerencia política mínima.

A. Modernización de la justicia y fortalecimiento institucional

17. Chile ha modernizado sustancialmente las infraestructuras de la justicia penal. Durante su visita al Centro de Justicia, se informó a la Relatora Especial de que el país había digitalizado sus sistemas judiciales, lo que permitía el acceso remoto a la información y la celebración de procedimientos virtuales. La Relatora Especial observa que estos avances han permitido el acceso de la ciudadanía en general, y acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para reformar el Código Penal.

18. La Relatora Especial se felicita por la creación, en 2016, de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema y su misión de promover la igualdad de género y la no discriminación en el poder judicial chileno.

19. Los avances de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, creada en 2022, le resultan alentadores. Su amplia composición y su enfoque basado en el consenso son dignos de elogio.

20. La Relatora Especial encomia la composición y el método de trabajo del Consejo de Defensa del Estado, un órgano colegiado encargado de la defensa judicial de los intereses del Estado. El Consejo está integrado por 12 abogados consejeros nombrados por el Presidente, con inamovilidad en el cargo hasta cumplir los 75 años. La Relatora Especial valora la independencia de este órgano y la constructiva colaboración de estas personas eminentes, que aportan sus diversas perspectivas.

B. Modelos institucionales eficaces

1. Defensoría Penal Pública

21. La Relatora Especial quedó impresionada por la profesionalidad demostrada por la Defensoría Penal Pública y por el compromiso de los defensores públicos de cumplir su misión de garantizar una defensa jurídica de calidad sin discriminación. Creada en 2001 en virtud de la Ley núm. 19.718 como una persona jurídica con patrimonio propio, la Defensoría está sujeta a la supervisión del Presidente a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sus servicios de defensa penal pública son prestados tanto por defensores de plantilla como por defensores privados seleccionados mediante contratación pública. Su presupuesto anual es elaborado por el Defensor Nacional, que consulta con el Consejo de Licitaciones la cuantía de los fondos que se destinarán a la contratación externa. El Consejo está integrado por los ministros de Justicia y Derechos Humanos, Hacienda, y Desarrollo Social y Familia, y dos académicos.

22. La Defensoría Penal Pública se ha ganado un merecido prestigio internacional y nacional por su destacada asistencia jurídica en materia penal. Este reconocimiento se basa en su trabajo de alta calidad, respaldado por una formación rigurosa y específica para cada región, salarios atractivos y auditorías internas y externas exhaustivas que garantizan una evaluación objetiva de sus servicios. La oferta especializada de la institución es encomiable, y su prestación de defensa penal gratuita a una parte importante de la población que requiere estos servicios es notable. Sus unidades especializadas cuentan con facilitadores interculturales para las comunidades mapuches de La Araucanía y una unidad de migrantes en Antofagasta. Además, desde 2023, la Defensoría aplica un enfoque especializado sensible a las cuestiones de género.

23. El Defensor Nacional es nombrado por tres años por el Presidente de la República a través de un concurso del Sistema de Alta Dirección Pública, un procedimiento de selección basado en el mérito que la Relatora Especial celebra.

24. El hecho de que, a pesar de su sólido marco institucional, la Defensoría Penal Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no goce de plena autonomía plantea vulnerabilidades potenciales. Asimismo, el sistema de contratación pública la expone

a fluctuaciones presupuestarias que pueden afectar a su planificación a largo plazo. Se señaló a la Relatora Especial que la falta de autonomía también podía socavar la confianza de algunos de sus clientes.

2. Academia Judicial

25. La Academia Judicial es para Chile un recurso eficaz, que permite a los aspirantes meritorios a la judicatura dedicarse plenamente a prepararse para esta importante carrera profesional.

26. Creada en 1994 en virtud de la Ley núm. 19.346, la Academia Judicial es una corporación de derecho público encargada de la selección y preparación de los futuros miembros de la judicatura y de la capacitación continua de los jueces. Ofrece un programa de formación inicial a tiempo completo para los aspirantes a jueces, un programa de perfeccionamiento y un programa de habilitación para una mayor especialización². También ofrece programas adicionales, entre otros sobre temas jurídicos de actualidad y conocimientos prácticos sobre la gestión de los tribunales.

27. Se planteó a la Relatora Especial que los efectos de la Academia se vieron limitados por la provisión de vacantes y otras prácticas de nombramiento según las cuales algunos puestos temporales se cubren con candidatos que no se han graduado de su programa de formación inicial, debido a lo cual algunos egresados de la Academia esperan varios años su primer nombramiento. Además, muchos jueces señalaron la necesidad de una mayor especialización, sobre todo en ámbitos como los delitos financieros. La Academia parece ser la entidad en mejores condiciones para responder a esas necesidades.

IV. Retos vinculados a la independencia e imparcialidad del sistema judicial

28. Muchos interlocutores pusieron de relieve lo oportuno de la visita, ya que la atención pública se concentraba en el sistema judicial debido a la amplia cobertura mediática del “caso Hermosilla”. En este caso, un conocido abogado estaba siendo investigado por otro asunto cuando el examen de sus mensajes instantáneos había revelado numerosos casos de presunto tráfico de influencias en nombramientos a la Corte Suprema e intercambios de información sobre procedimientos ante ese tribunal con candidatos a los que había apoyado. Otras noticias cubiertas por los medios de comunicación, como la de la rápida puesta en libertad del padre de un parlamentario acusado de abusos sexuales, reforzaron la difundida percepción de que en Chile había dos tipos de justicia: una para los ricos y otra para los pobres. Aunque en este último caso el sistema de justicia penal condenó al acusado a una pena de prisión, ambos casos avivaron el debate público sobre la integridad del poder judicial y la necesidad más amplia de reformas sistémicas.

A. Poder Judicial

1. Poderes centralizados de los tribunales superiores

29. Según el artículo 78 de la Constitución, la Corte Suprema es un tribunal colegiado integrado por 21 ministros, 1 de los cuales es designado Presidente por sus pares por un período de dos años. De los 21 ministros, 16 provienen del servicio judicial y 5 son abogados extraños a la administración de justicia. Estos deben haber obtenido su título hace al menos 15 años, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos señalados en la ley orgánica constitucional respectiva.

30. El artículo 82 de la Constitución otorga a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación³. La Corte Suprema lleva a cabo esta tarea con el apoyo de la Corporación Administrativa de la Judicatura, que

² Véase <https://academiajudicial.cl/academia/quienes-somos/>.

³ Con excepción del Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.

administra los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del poder judicial. La Corporación Administrativa está dirigida por un Consejo Superior, integrado por el Presidente de la Corte Suprema y cuatro ministros de ese tribunal elegidos por sus pares por un período de dos años. La Relatora Especial quedó impresionado por la gestión profesional de la Corporación Administrativa y espera que pueda considerarse un recurso en cualquier iniciativa de reestructuración del poder judicial.

31. Las 17 cortes de apelaciones de Chile supervisan los juzgados civiles, los juzgados de garantía y los tribunales en lo penal, así como los juzgados de familia, los juzgados de letras del trabajo, los juzgados de cobranza laboral y previsional y, en tiempos de paz, los tribunales militares. Las cortes de apelaciones actúan bajo la superintendencia de la Corte Suprema. Más allá de sus actividades jurisdiccionales, desempeñan un papel clave en la selección, el nombramiento y la evaluación de los jueces de su jurisdicción. El artículo 78 de la Constitución establece que los ministros de las cortes de apelaciones serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Corte Suprema. A su vez, el artículo 75 de la Constitución establece que los jueces de los tribunales inferiores serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

32. La Relatora Especial toma nota del amplio consenso existente en todos los niveles del poder judicial sobre la necesidad de separar las funciones administrativas y jurisdiccionales de los tribunales superiores, especialmente las de la Corte Suprema, y se suma a este. El doble papel de los ministros de la Corte Suprema, que deben equilibrar las funciones jurisdiccionales con las administrativas y disciplinarias, puede sobrecargarlos y comprometer su capacidad para centrarse en sus obligaciones judiciales. Esta concentración de poderes puede menoscabar la independencia interna de los jueces, ya que los tribunales superiores conocen de los recursos contra resoluciones dictadas por los tribunales inferiores y supervisan sus recursos humanos, gestionando directamente las carreras judiciales.

33. La Relatora Especial pone de relieve que la propia Corte Suprema ha reconocido la necesidad de esta reforma desde al menos 2014, y que dos intentos de modificar la Constitución incluían planes de reestructuración. La Relatora Especial acoge con satisfacción las propuestas de reforma formuladas por el poder judicial y el entorno académico, en el sentido de limitar la participación de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones en el nombramiento, la evaluación y la disciplina de los jueces de los tribunales inferiores. Estas atribuciones deben recaer en un órgano ajeno a la jerarquía judicial, cuya composición específica debe determinar el país.

2. Nombramientos judiciales

a) Falta de transparencia en los nombramientos de los ministros de la Corte Suprema

34. El artículo 78 de la Constitución especifica que los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que propondrá la Corte, y con acuerdo del Senado. El Senado elegirá a los candidatos por una mayoría de dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprueba la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la nómina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. La Relatora Especial considera que este procedimiento requiere una revisión urgente.

35. Aunque las inquietudes acerca de conductas inapropiadas en el poder judicial no son nuevas, la revelación de mensajes instantáneos entre ministros de la Corte Suprema y el abogado Luis Hermosilla demostraron que este había utilizado sus conexiones para favorecer a algunos candidatos, y pusieron de manifiesto un margen para influencias indebidas en el proceso de nombramiento de los integrantes de la Corte.

36. Estas revelaciones dieron lugar al inicio de investigaciones penales sobre tráfico de influencias, procedimientos disciplinarios de la Corte Suprema y procedimientos de acusación constitucional. Una ministra de la Corte fue finalmente destituida en votación

unánime de sus miembros. La Relatora Especial apoya la aplicación de medidas de rendición de cuentas a la luz de las pruebas, y pone de relieve la importancia de la transparencia en la destitución de los jueces. Cada caso debe ser examinado en función de sus méritos, y las razones de la acusación o destitución deberían comunicarse claramente a la población para restablecer la confianza en el poder judicial.

37. Muchos interlocutores dijeron a la Relatora Especial que resulta valioso que los tres poderes intervengan en el nombramiento de los altos puestos judiciales. De mantenerse esta intervención, sería importante eliminar las vulnerabilidades que permiten el tráfico de influencias. La Relatora Especial recomienda enérgicamente que los procedimientos de nombramiento se reformen integrando al Sistema de Alta Dirección Pública en la elaboración de las listas de candidatos, en tanto medida destinada a aislar el procedimiento de influencias políticas. Como ha señalado la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, los procedimientos también deberían garantizar que los méritos y cualificaciones de cada candidato se pongan a disposición del parlamento y de la ciudadanía en general en la mayor medida posible⁴, ya que esto puede facilitar los nombramientos basados en el mérito. La Relatora Especial también recomienda que se adopte la práctica del Tribunal Constitucional de nombrar suplentes para cubrir las vacantes de la Corte Suprema y evitar depender del fiscal judicial o del abogado integrante (véanse los párrs. 43 a 45) para asegurar el quórum en las salas.

b) Falta de transparencia en los procesos de nombramiento de los tribunales inferiores

38. El artículo 78 de la Constitución otorga a la Corte Suprema y a las cortes de apelaciones la facultad de recomendar el nombramiento de los jueces. Los procesos de nombramiento de los jueces están regulados en el título X, artículos 279 a 291, del Código Orgánico de Tribunales. Para cubrir una vacante, el tribunal respectivo llama a concurso. A continuación, la corte de apelaciones correspondiente elabora una lista de tres candidatos cualificados durante una sesión plenaria en la que cada miembro puede votar por dos candidatos. La lista definitiva se presenta al Presidente, que designa a un candidato.

39. No existen normas objetivas para la selección y el nombramiento. Los jueces señalaron que tales decisiones carecían con frecuencia de transparencia, y que los criterios y razonamientos para las listas finales de candidatos eran poco claros. Muchos expresaron la opinión de que, con el sistema actual, la influencia y los contactos son decisivos para ascender, y que ello incentivaba a los jueces a buscar el favor de quienes participaban en el procedimiento, para mejorar sus posibilidades de ser seleccionados.

40. La Relatora Especial subraya la necesidad de un sistema de nombramiento basado en el mérito, con criterios claros, objetivos y transparentes en relación con la capacidad, la formación y la integridad de los candidatos. Esto ayudaría a disipar la preocupación por el presunto favoritismo en los ascensos.

41. Sorprendió a la Relatora Especial la información de que algunas vacantes temporales en ocasiones se cubrían con personas sin formación judicial, a pesar de la disponibilidad de egresados de la Academia Judicial cualificados. Con esta práctica se corre el riesgo de eludir la formación regular, lo que podría ser especialmente preocupante en los casos de nombramientos temporales para integrar las cortes de apelaciones, ya que estos puestos pueden mejorar las perspectivas de ascenso. La Relatora Especial pide que se establezca un sistema objetivo que dé prioridad a los egresados de la Academia Judicial, a fin de garantizar un proceso transparente y basado en el mérito para cubrir las vacantes temporales.

42. Por último, a la Relatora Especial le preocupó saber que los jueces de garantía especializados están siendo reasignados temporalmente a tribunales ajenos a su ámbito de especialidad debido a vacantes y ausencias judiciales.

⁴ *Compilation of Venice Commission Opinions and Reports concerning Judges* (CDL-PI (2025)003), pág. 16.

c) Abogados integrantes

43. La Relatora Especial cree que la figura del abogado integrante, introducida originalmente para hacer frente a la necesidad de suplentes judiciales, ha quedado obsoleta. En virtud del título VIII del Código Orgánico de Tribunales, los abogados integrantes son abogados que intervienen en un asunto cuando una corte de apelaciones o la Corte Suprema carece, por falta o inhabilidad de alguno de sus miembros, del número de jueces necesario para conocer de una causa. La Relatora Especial cree que sus procesos de nombramiento carecen de transparencia. En la actualidad, el Presidente selecciona a los abogados integrantes de una lista de profesionales elaborada por la Corte Suprema y las cortes de apelaciones. No se realizan exámenes oficiales, entrevistas ni evaluaciones basadas en el mérito. La inscripción en esta lista es válida por un período de tres años en el caso de la Corte Suprema y de un año en el de las cortes de apelaciones.

44. La Relatora Especial considera que la falta de criterios establecidos, transparentes y basados en el mérito, junto con la percepción de que estos abogados integrantes pueden utilizar su función judicial para beneficiar a sus clientes, socava la confianza pública. Como resultado, esta figura suscita desconfianza, mientras que solo proporciona un pequeño alivio y una experiencia esporádica a un poder judicial sobrecargado.

45. La Relatora Especial toma nota de las quejas de litigantes que dijeron sentir que el sistema de abogados integrantes comprometía el debido proceso y el principio de imparcialidad. También señala que el Tribunal Constitucional eliminó esta figura en 2009, sustituyéndola por jueces suplentes.

d) Conservadores y notarios

46. La Relatora Especial insta a reformar los procesos de nombramiento de conservadores y notarios. Su nombramiento por la Corporación Administrativa del Poder Judicial y las cortes de apelaciones, mediante un proceso sin criterios transparentes, junto con el carácter vitalicio del cargo y sus salarios excepcionalmente elevados, pueden crear incentivos indebidos. La Relatora Especial subraya la urgente necesidad de eliminar la discrecionalidad a la hora de realizar estos nombramientos y de establecer un proceso de selección transparente, basado en el mérito y supervisado de forma independiente.

3. Evaluación y medidas disciplinarias

47. Se señaló a la Relatora Especial que el poder judicial carecía de un sistema de evaluación objetivo para valorar adecuadamente las aptitudes y capacidades de los jueces. Aunque todos los jueces recibían una calificación, la inmensa mayoría tenía la misma, lo que privaba de un criterio potencialmente valioso para diferenciar entre candidatos a un ascenso.

48. La Relatora Especial reconoció los esfuerzos de la Corte Suprema por normalizar las evaluaciones mediante listas y un sistema de calificación. Sin embargo, los jueces expresaron su preocupación por la objetividad del proceso, citando casos en los que las evaluaciones presuntamente se habían basado casi por completo en el número de resoluciones dictadas.

49. La Relatora Especial teme que el hecho de que la evaluación esté a cargo de los superiores jerárquicos pueda desalentar a los jueces de expresar discrepancias sustanciales y fomentar la autocensura de quienes aspiran a un ascenso, especialmente en casos emblemáticos o controvertidos.

50. La Relatora Especial recuerda la advertencia de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho de que la evaluación de los tribunales y sistemas de justicia suele considerarse un buen medio para aplicar decisiones de gestión o políticas encaminadas a mejorar dichos sistemas, mientras que la evaluación de la actuación de los jueces a título individual suele considerarse atentatoria de su independencia. Aunque este peligro pueda efectivamente existir, no debería impedir que se lleve a cabo una evaluación⁵. La Relatora Especial alienta a Chile a que establezca un sistema de evaluación independiente, con

⁵ *Ibid.*, pág. 28.

criterios claros y un sistema de calificaciones, dirigido por jueces pero que opere al margen de la jerarquía judicial.

51. En cuanto a las sanciones disciplinarias, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema se encargan tanto de investigar y sancionar las conductas indebidas como de conocer de los recursos contra resoluciones dictadas por los tribunales de instancia. La Relatora Especial opina que esta doble función puede crear incentivos perjudiciales para la adopción de las decisiones judiciales, una preocupación similar a la que se planteó respecto del proceso de evaluación.

52. La Relatora Especial subraya que las decisiones disciplinarias que conduzcan a la suspensión o destitución de un juez deben estar sujetas a una revisión independiente, como prevén las normas internacionales⁶ y regionales⁷. Los Estados tienen el deber de establecer motivos para recurrir las decisiones⁸ y fundamentos claros para la destitución de los jueces, así como procedimientos adecuados a tal efecto⁹.

4. Código de ética

53. Sorprendió a la Relatora Especial que no existiera un código de ética para la judicatura, a pesar de las normas sobre ética judicial de la Corte Suprema¹⁰. La Relatora Especial celebra que se aliente a los jueces a regirse por el Código Iberoamericano de Ética Judicial, pero destaca su carácter no vinculante y la importancia de definir claramente las conductas contrarias a la ética en el contexto nacional. Un código de este tipo permitiría la autorregulación, desalentaría ciertas acciones, orientaría a los jueces en su labor diaria y serviría de base objetiva para los procedimientos disciplinarios.

54. Muchos jueces son partidarios de la adopción de un código de ética vinculante. A la Relatora Especial le complació oír que la Corte Suprema también había reconocido esta necesidad, además de la de disponer de un libro de registro público de las reuniones y de declaraciones periódicas de bienes, medidas que ya están en vigor para hacer frente a la preocupación que suscita la influencia indebida. La Relatora Especial alienta a la Corte a que se asegure de que el proceso de redacción del código sea inclusivo y se nutra de contribuciones de jueces de todos los niveles, y que las normas resultantes se apliquen de manera uniforme en todo el poder judicial, incluidos sus niveles más altos.

55. La Relatora Especial consideró que las disposiciones relativas a la recusación requerían algunos ajustes¹¹. La recusación es el proceso legal por el que un juez queda excluido del examen de un asunto debido a una posible parcialidad, conflicto de intereses o apariencia de impropiidad. La Relatora Especial observa con preocupación que, en Chile, los escritos de recusación no están a disposición de la ciudadanía.

5. Condiciones de trabajo

56. Jueces de todos los niveles pusieron de relieve su pesada carga de trabajo, los retrasos de la justicia y el impacto de ambos aspectos en quienes se relacionan con el sistema judicial. Hicieron hincapié en la urgente necesidad de mejorar las infraestructuras y distribuir mejor los recursos en todo el país. También se refirieron a la insuficiencia de los actuales planes de jubilación, que no contemplan sino el 10 % del salario percibido en el momento de la jubilación.

⁶ Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 20.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Tribunal Constitucional vs. Perú* (Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú), Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 70.

⁸ Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 20. Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas* (diciembre de 2013), párr. 235.

⁹ Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 19.

¹⁰ Ley núm. 262-207 de 14 de diciembre de 2007.

¹¹ Código Orgánico de Tribunales, título VII, cap. 11.

57. Se plantearon preocupaciones por la seguridad y la protección de los jueces, en particular ante el creciente número de casos de delincuencia organizada. La Policía De Investigaciones ya ha realizado estudios que podrían servir de base para la creación de un régimen de protección eficaz.

58. Muchos jueces están consternados por el nivel de desconfianza pública que revelaron las recientes encuestas. Según el estudio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos *Los determinantes de la confianza en las instituciones públicas de Chile*, solo el 25 % de los encuestados tenían una confianza alta o moderadamente alta en las instituciones judiciales, una cifra 29 puntos porcentuales inferior a la media de esa Organización (54 %)¹².

59. En particular, los jueces de las zonas rurales necesitan más apoyo. Se señaló a la Relatora Especial que estos jueces deben ocuparse de todas las tareas judiciales y administrativas, y utilizar sus propios coches para viajar. Asimismo, se le dijo que algunas salas no estaban en condiciones idóneas, a pesar de las inversiones realizadas en el modernísimo Centro de Justicia. Por ejemplo, las salas de audiencia de algunos juzgados de letras del trabajo no tenían calefacción o electricidad, mientras que, en Colina, un incendio había obligado al tribunal a trasladarse a instalaciones municipales inadecuadas, en las que había permanecido durante más de un año.

6. Autonomía financiera

60. La Relatora Especial observa con preocupación que el poder judicial debe solicitar la aprobación del Ministerio de Finanzas antes de presentar su presupuesto anual al Congreso Nacional. También observa que el presupuesto del poder judicial sigue siendo inferior al 1 % del gasto público total del país, y que los salarios judiciales han permanecido invariables durante los últimos 14 años, a pesar de los importantes aumentos del costo de la vida. Observa con especial preocupación que, en el presupuesto nacional aprobado para 2025 se redujeron los recursos financieros asignados al poder judicial¹³.

61. Los anteriores titulares de mandatos han hecho repetidamente hincapié en que la gestión del presupuesto judicial debería confiarse directamente al poder judicial o a un órgano independiente, como un consejo judicial¹⁴. Del mismo modo, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho ha subrayado que las decisiones relativas a la asignación de fondos a los tribunales deberían tomarse en el respeto más estricto del principio de la independencia judicial, y recomendado que el poder judicial tenga la oportunidad de opinar sobre la propuesta de presupuesto presentada al Parlamento, posiblemente a través del consejo judicial¹⁵.

62. El personal administrativo y de apoyo del poder judicial desempeña una labor fundamental, y debería participar en los debates sobre la reforma y el fortalecimiento de la justicia.

7. Otros tribunales

63. La Relatora Especial también observó problemas en otros tribunales que no forman parte del poder judicial pero que intervienen en la administración de justicia, como se indica a continuación.

a) Juzgados de policía local

64. Muchas de las primeras interacciones con el sistema judicial en Chile se producen a través de los juzgados de policía local, que no forman oficialmente parte del organigrama del poder judicial. Los programas de modernización judicial, incluida la puesta en marcha de un sistema unificado de soporte digital y tramitación electrónica y el aumento de los niveles de

¹² Véase <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/ministerio-de-hacienda-y-ocde-presentan-primer-estudio-sobre-confianza-en>.

¹³ Véase <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/120136>.

¹⁴ A/HRC/11/41, párrs. 43 y 101.

¹⁵ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, "Informe sobre la independencia del sistema judicial parte I: La independencia de los jueces" (marzo de 2010), párrs. 55 y 82, apartado 9.

transparencia en la gestión, no se han aplicado a estos tribunales, que tampoco cuentan con una academia judicial ni con protocolos normalizados a nivel nacional para la interacción con la población.

65. No se exige una formación jurídica específica para integrar estos tribunales, que además afrontan importantes limitaciones de recursos. Los jueces de los juzgados de policía local son nombrados por el alcalde a partir de una lista elaborada por la corte de apelaciones correspondiente. Son independientes de la autoridad municipal en el desempeño de sus funciones; sin embargo, su financiación y locales dependen de esta autoridad.

66. Dado que estos juzgados conocen de infracciones que afectan a la vida cotidiana de los chilenos, como los problemas de vivienda y consumo, la Relatora Especial aboga por que se les preste más apoyo y se les supervise mejor. También destaca las dificultades para garantizar el acceso a una representación letrada adecuada en estos tribunales, especialmente en los casos relacionados con litigios bancarios o de consumo.

b) Tribunales militares

67. Los tribunales militares son competentes para conocer de los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar y en el Código Aeronáutico, incluidos los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones. Sorprendió a la Relatora Especial saber que la legislación por la que se rigen tiene 150 años y que los intentos de reforma han fracasado.

68. El “caso de los conscriptos” puso de relieve los problemas de la jurisdicción militar. El 27 de abril de 2024, un soldado murió durante un ejercicio de entrenamiento en la Región de Arica y Parinacota y otros 45 —7 de los cuales fueron hospitalizados— sufrieron problemas de salud. Inicialmente, la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema sugirió que la investigación debería quedar en manos de los órganos de la justicia militar. Sin embargo, en una querrela presentada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos se solicitaba que el caso se mantuviera en los tribunales ordinarios, se citaban ejemplos de tratos crueles e inhumanos durante la instrucción militar y se hacía hincapié en la necesidad de una justicia independiente e imparcial¹⁶. En junio de 2024, la Corte Suprema dictaminó que la investigación debía seguir en manos de la jurisdicción ordinaria.

69. La Relatora Especial recuerda la sentencia de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Palamara-Iribarne vs. Chile*, por la que se ordenó al Estado limitar la jurisdicción penal militar “solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo”. El Tribunal también concluyó que el “Estado debe garantizar el debido proceso en la jurisdicción penal militar y la protección judicial respecto de las actuaciones de las autoridades militares”¹⁷.

70. La Relatora Especial hace suya la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y subraya la urgente necesidad de aclarar el alcance de la competencia de los tribunales militares y de garantizar los derechos al debido proceso de los acusados ante la jurisdicción militar.

c) Tribunales ambientales

71. La Relatora Especial acoge con satisfacción la creación de tres tribunales ambientales —en Santiago, Antofagasta y Valdivia, respectivamente— cuya función es resolver litigios ambientales.

72. Cada tribunal está integrado por tres ministros y dos suplentes nombrados por el Presidente, con la aprobación del Senado. Los candidatos son seleccionados por la Corte Suprema a partir de una lista de candidatos que se presentan a través del Sistema de Alta Dirección Pública. Dos de los jueces deberán tener título de abogado, mientras que el tercero deberá ser un licenciado en ciencias con especialización en materias ambientales y tener al menos diez años de ejercicio profesional.

¹⁶ Véase <https://www.indh.cl/indh-sobre-caso-conscriptos-aqui-hubo-derechamente-una-violacion-de-derechos-humanos/>.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Palamara Iribarne vs. Chile*, sentencia de 22 de noviembre de 2005, 22 de noviembre de 2005, párrs. 269, apartados 14 y 15.

73. Los procedimientos de nombramiento para integrar estos tribunales son menos susceptibles de acusaciones de tráfico de influencias. Sin embargo, en algunos casos el Senado ha retrasado los nombramientos, dejando al tribunal de Antofagasta sin dos jueces.

74. La Relatora Especial señala que la competencia limitada de los tribunales ambientales podría menoscabar su capacidad para abordar cuestiones ambientales esenciales. Subraya la necesidad de adoptar medidas para reforzar la eficacia de estos tribunales, en particular teniendo en cuenta el número de casos presentados por las comunidades indígenas. Para garantizar que se respete debidamente el principio de igualdad de medios procesales y hacer frente a los elevados costos en que se puede incurrir al litigar ante estos tribunales especializados, puede ser prudente considerar la posibilidad de invertir la carga de la prueba en los casos apropiados, por ejemplo, garantizando que las empresas con grandes recursos soporten esa carga cuando se enfrenten a comunidades que no cuenten con un amplio apoyo científico. Debería ofrecerse formación a los abogados y las comunidades sobre la compleja materia de que conocen estos tribunales. Por último, la Relatora Especial señala los problemas inherentes a la falta de conocimientos ambientales de las cortes de apelaciones, y recomienda a Chile que considere la posibilidad de adoptar modalidades en las que se invite a expertos a integrar las cortes de apelaciones, como se hace con la jurisdicción militar, al sumar un fiscal militar a la sala de apelaciones.

75. La Relatora Especial acoge con satisfacción el Plan Nacional de Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)¹⁸, que incluye una línea estratégica sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

B. Fiscales

76. El capítulo VII de la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público establecen el marco jurídico de la Fiscalía Nacional. Como organismo autónomo, su función es dirigir la investigación de los delitos, procesar a los imputados, según proceda, y ofrecer protección a las víctimas y los testigos. El Ministerio Público funciona con independencia de los tres poderes del Estado.

77. Según el artículo 85 de la Constitución, el Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, de una lista de cinco candidatos propuesta por la Corte Suprema y con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Senado en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprueba la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la nómina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. Los fiscales adjuntos son nombrados por el Fiscal Nacional a partir de una terna propuesta por el fiscal regional correspondiente; la terna se elabora mediante concurso público.

78. La Relatora Especial acoge con satisfacción el examen público para el nombramiento de los fiscales regionales, que contribuye a la confianza de la ciudadanía y garantiza una selección basada en el mérito.

79. La información sobre casos de fiscales que han sufrido acoso en los medios sociales, incluso por parte de funcionarios electos o representantes de partidos políticos, debido a su labor de investigación de graves violaciones de los derechos humanos o de casos de uso excesivo de la fuerza durante el estallido social de 2019-2020, despertó preocupación en la Relatora Especial. Le inquietó que se le señalara que estos habían sido acusados de tener afiliaciones políticas, habían sufrido acoso en sus domicilios o se había pedido su destitución.

80. También le resultó preocupante la información sobre la cobertura de los medios de comunicación, tradicionales y en línea, de los asuntos en curso en la que se presumía la culpabilidad de los presuntos autores o no se explicaban las normas jurídicas aplicables. En un contexto de creciente inquietud pública por la seguridad, esta cobertura podía ejercer una

¹⁸ Véase <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2030.pdf>.

presión indebida sobre los jueces y fiscales y debilitar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Según las normas internacionales, los operadores de justicia no deberían ser objeto de agresiones ni amenazados debido al ejercicio de sus funciones.

81. La Relatora Especial acoge con satisfacción las declaraciones del Fiscal Nacional en las que este puso de relieve que el enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos y las denuncias de corrupción son compromisos institucionales, y no una tarea que quede en manos de fiscales individuales valientes. La Relatora Especial señala el gran valor de marcar la pauta desde las altas esferas a este respecto y recuerda que la imparcialidad del Ministerio Público es una garantía para todas las personas.

82. La Relatora Especial toma nota de la facultad del Fiscal Nacional, en virtud del artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de dar traslado de las causas por hechos delictivos cuando su gravedad o la complejidad de la investigación correspondiente así lo justifique. Sin embargo, advierte de que tales traslados, especialmente en casos emblemáticos o de gran repercusión mediática, pueden alimentar percepciones públicas negativas.

83. Si bien es cierto que Chile afronta nuevos y complejos desafíos, las respuestas a la delincuencia organizada y a los fenómenos delictivos conexos deben basarse en pruebas y no ser reactivas. La Relatora Especial invita a quienes elaboran la política de la justicia penal a que no favorezcan un enfoque punitivo en detrimento de otro basado en los derechos humanos, a fin de evitar poner una mayor presión sobre el sistema de justicia. Le preocupan, por ejemplo, las orientaciones dirigidas a los fiscales de que soliciten la prisión preventiva cuando los autores de los delitos pertenezcan a determinadas categorías sociales. Junto con la tipificación de nuevos delitos y el establecimiento de penas obligatorias, estas políticas han provocado, al parecer, el hacinamiento en las cárceles y han aumentado la vulnerabilidad de ciertos grupos, como los migrantes y los Pueblos Indígenas.

84. Los fiscales hicieron hincapié en la necesidad de mejorar la protección e intensificar la cooperación internacional para responder a la delincuencia organizada, en vez de aprobar legislación más punitiva. En particular, subrayaron la importancia de disponer de herramientas eficaces, incluida la formación sobre transacciones financieras complejas, la capacidad de congelar activos y el acceso a recursos tecnológicos adecuados para las investigaciones y los procesamientos.

85. La Relatora Especial acoge con satisfacción la información sobre la facultad de los fiscales de llevar a cabo investigaciones de forma independiente, sin instrucciones de sus supervisores. Sin embargo, le preocupa la falta de procedimientos legales claros en materia de medidas disciplinarias y advierte de que esta ambigüedad podría dejar a los fiscales expuestos a presiones o injerencias indebidas.

C. Abogados

86. El libre ejercicio de la abogacía contribuye al acceso a la justicia, la fiscalización del poder estatal y la protección de las debidas garantías procesales. Las normas internacionales exigen a los Estados que garanticen que quienes ejercen la abogacía puedan hacerlo sin sufrir intimidación, obstáculos, acoso ni injerencias, y que los acusados dispongan de tiempo suficiente, el acceso a instalaciones y posibilidades sin restricciones para comunicarse con el abogado de su elección a fin de preparar su defensa.

87. En Chile, el título de abogado es otorgado en audiencia pública por la Corte Suprema, una vez que el candidato ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 523 y 526 del Código Orgánico de Tribunales. Esto incluye tener el grado de licenciado en derecho y cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en una corporación de asistencia judicial.

88. Sorprendió a la Relatora Especial la información sobre las amplias dificultades para acceder a servicios jurídicos de calidad, los costos de estos servicios, presuntamente tan elevados que incluso los chilenos de clase media no pueden costearse un abogado, y la falta de rendición de cuentas por conducta profesional indebida.

1. Colegio de abogados y falta de un código de ética

89. La pertenencia a un Colegio de Abogados sigue sin ser obligatoria en Chile, una política arraigada en las restricciones a la libertad de asociación del régimen de Pinochet y su supresión de los sindicatos. Dado que el Código de Ética Profesional solo se aplica a los miembros del Colegio de Abogados, la Relatora Especial encontró un acuerdo casi unánime en el hecho de que las medidas existentes son insuficientes para salvaguardar la integridad de la profesión.

90. En particular, no existen normas aplicables a todos los profesionales de la abogacía destinadas a desalentar o impedir los comportamientos poco éticos, ni procedimientos para suspender a los abogados que cometan infracciones éticas o profesionales graves. Tanto jueces como abogados reconocieron que se trataba de una importante deficiencia. Varios jueces señalaron el impacto negativo desproporcionado que esto puede tener en las poblaciones vulnerables y marginadas.

91. La Relatora Especial se mostró alarmada por la falta de vías efectivas para los clientes que tratan de hacer frente a la conducta indebida de los abogados. Por ejemplo, en un procedimiento penal, un juez puede declarar el “abandono” del caso por parte del abogado que esté incumpliendo sus obligaciones profesionales, pero, en un procedimiento civil, el único recurso del que disponen los clientes es presentar una demanda, lo que resultaría económicamente difícil para muchos.

92. Muchos actores se refirieron a la falta de cursos obligatorios de ética en las facultades de derecho y la ausencia de un marco ético sólido aplicable a todos los abogados entre los principales escollos para la calidad de los servicios jurídicos. La Relatora Especial exhorta a las facultades de derecho a que estudien la posibilidad de exigir que todos los estudiantes reciban formación sobre ética.

93. La Relatora Especial alienta un debate colectivo sobre un marco ético aplicable a todos los abogados y sobre la composición, la gobernanza y las funciones de los colegios de abogados. Recomienda a Chile que procure restablecer la obligación de los abogados de afiliarse a un colegio autónomo e independiente con el fin de reforzar las normas profesionales y la rendición de cuentas, permitiendo que la profesión se autorregule. La Relatora Especial señala la urgente necesidad de dotar a ese colegio de abogados de las herramientas necesarias para responder a las denuncias de comportamientos poco éticos.

2. Asistencia jurídica y corporaciones de asistencia judicial

94. Las cuatro corporaciones de asistencia judicial se encargan de ofrecer prácticas supervisadas a los egresados de derecho, consultas jurídicas a todas las personas y representación letrada a quienes no puedan permitírsela. Cada corporación, financiada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por los municipios, cuenta con al menos un abogado, un trabajador social y egresados de derecho.

95. La Relatora Especial elogia la labor de las corporaciones de asistencia judicial. Sin embargo, sus limitados recursos financieros y humanos plantean importantes retos, y el recurso a egresados de derecho no remunerados plantea problemas de equidad. No existen límites nacionales al número de egresados que cada abogado puede supervisar; esto, combinado con la excesiva carga de trabajo y la elevada rotación de personal, perturba la continuidad y la acumulación de conocimientos especializados y pone en peligro la calidad de la asistencia jurídica. Exigir a todos los egresados de derecho que trabajen gratuitamente durante un período prolongado puede afectar más gravemente a quienes disponen de menos medios, erigiendo barreras adicionales al acceso a la profesión.

96. Además de la escasez de personal, la desigual distribución de los servicios jurídicos especializados entre las regiones afecta a la eficacia de las corporaciones de asistencia judicial. Solo la corporación de la Región Metropolitana cuenta con una unidad de derechos humanos. La nueva legislación, que amplió las responsabilidades de estas corporaciones sin otorgarle los recursos adecuados, ha exacerbado estos problemas.

97. La Relatora Especial acoge con satisfacción la aprobación por la Cámara de Diputadas y Diputados del proyecto de ley, presentado en noviembre de 2023, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, con el objetivo de mejorar y profesionalizar los servicios

de asistencia jurídica. El proyecto también apunta a abordar las limitaciones financieras de las corporaciones de asistencia judicial, garantizando así una remuneración justa y un empleo a tiempo completo a los profesionales del derecho. Espera que el Senado apruebe el proyecto y que, una vez promulgado, este se aplique rápidamente.

D. Accesibilidad de las cortes y tribunales

1. Costos jurídicos

98. Muchos chilenos no pueden permitirse servicios jurídicos debido a los elevados costos de los litigios, los honorarios de los abogados y lo dilatado de los procedimientos judiciales. La Relatora Especial señala que la representación letrada gratuita suele estar supeditada al cumplimiento de los estrictos criterios del privilegio de pobreza¹⁹. Este “privilegio”, concedido por decisión judicial o mediante la evaluación de un trabajador social de una corporación de asistencia judicial, permite a los beneficiarios recibir servicios jurídicos gratuitos.

99. El artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales prevé que las personas patrocinadas por las corporaciones de asistencia judicial también gozarán de esta exención. Sin embargo, muchas personas de clase media que no cumplen los estrictos criterios del privilegio de pobreza se quedan sin opciones legales viables, ya que los servicios jurídicos privados siguen siendo prohibitivamente caros. La Relatora Especial subraya la necesidad de reformas estructurales para salvar esta brecha de accesibilidad.

2. El retraso de la reforma del procedimiento civil

100. La Relatora Especial observa que existe un amplio consenso entre los jueces y la sociedad civil sobre la necesidad de reformar el procedimiento civil, que se rige por el Código de Procedimiento Civil, que data del siglo XIX. Los procedimientos dilatados y onerosos afectan negativamente a los ciudadanos de a pie, especialmente en ámbitos como los servicios bancarios y la atención de la salud.

101. Muchos consideran que el sistema actual es excesivamente burocrático y que se ha desviado de su función principal, al punto de servir principalmente de sistema de cobro de deudas para bancos y empresas. Las estadísticas muestran que una abrumadora mayoría de los procedimientos civiles se refieren a cobros, son iniciados principalmente por bancos y adoptan la forma de juicios ejecutivos y medidas cautelares²⁰.

3. Debido proceso en la región de La Araucanía

102. Aunque no pudo visitar la región debido a un fuerte temporal, la Relatora Especial expresa su preocupación por el prolongado estado de excepción en la región de La Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío, vigente desde 2022. Señala que el Ejecutivo informa cada 15 días al Senado y que este prorroga el régimen cada 30 días.

103. En virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados partes deben reconocer el carácter excepcional de las medidas de excepción cuando declaren o renueven estas medidas. Esto es esencial debido a la suspensión de las garantías constitucionales, las libertades fundamentales y los derechos humanos que autoriza la declaración de un estado de excepción. Además, deben respetarse los principios de necesidad y proporcionalidad en lo que respecta a la duración y el alcance del estado de excepción, así como las medidas de suspensión a las que haya podido recurrir el Estado. El derecho internacional no permite la restricción o suspensión indefinida de los derechos y libertades fundamentales.

104. La Relatora Especial deplora el asesinato de tres carabineros (agentes de policía) en abril de 2024 y los casos de incendios provocados y violencia en la región. Le preocupan las denuncias de períodos de prisión preventiva excesivamente largos, penas severas y

¹⁹ Código de Procedimiento Civil, título XIII, Libro Primero, sobre las disposiciones comunes a todos los procedimientos, arts. 129 a 137; y Código Orgánico de Tribunales, arts. 591 y ss.

²⁰ Véase <https://numeros.pjud.cl/Competencias/Civil>.

discriminación en la labor policial y en los procedimientos contra miembros de las comunidades mapuches²¹, así como la falta de claridad y de apoyo para las víctimas de la violencia en las zonas rurales.

105. La violencia y el conflicto no son motivos para dejar de lado las debidas garantías procesales que sustentan el derecho a un juicio imparcial mediante legislación especial.

106. Aunque se ha indicado que la legislación de lucha contra el terrorismo ya no se utiliza contra los mapuches, preocupa a la Relatora Especial la información según la cual algunas de las mismas prácticas, como el uso de testigos protegidos, que dificulta la preparación de una defensa eficaz, y el perfilado racial en la actuación policial, continúan al amparo de una legislación diferente. Además, la forma en que se describe la situación objeto del estado de excepción en el debate legislativo y en los medios de comunicación puede distorsionar la percepción de la situación de seguridad, lo que podría repercutir en los jueces que trabajan en la región.

107. La Relatora Especial también se mostró preocupada por las alegaciones de desigualdad de medios procesales en relación con los procedimientos en casos emblemáticos en los que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública había intervenido en los procedimientos de conformidad con el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley núm. 7.912 sobre el artículo 111 del Código de Procedimiento Penal. Señala que esta disposición también permitiría la intervención de otras partes interesadas, como empresas madereras o la Gendarmería de Chile (servicio penitenciario). Se le informó de que esto podría dar lugar a procesos penales en los que un acusado podría enfrentarse hasta a cinco abogados de la acusación, sin medios adecuados para organizar una defensa.

108. A la Relatora Especial le inquietó la información de que los acusados habían comparecido ante el tribunal esposados y con chalecos amarillos, una práctica que, al parecer, no exige la ley. Se mostró alarmada al oír que las personas privadas de libertad mapuches recurrían a huelgas de hambre, ya que acciones tan drásticas deberían ser poco frecuentes en un sistema jurídico bien desarrollado que tiene capacidad para tratar a todos por igual. Algunas de estas huelgas de hambre estaban presuntamente relacionadas con solicitudes a las que las personas podían tener derecho durante su privación de libertad.

109. La Relatora Especial felicita a Chile por los esfuerzos que ha realizado para establecer la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, que está estudiando todas las solicitudes de restitución de tierras, a fin de comprender la magnitud de la situación y formular recomendaciones sobre el camino a seguir. Sin embargo, subraya que el sistema judicial, entre otros, debe hacer más para abordar la situación en la región, en consonancia con las obligaciones de Chile hacia los Pueblos Indígenas.

110. Esta Comisión se retrasó en la presentación de un documento que, según se esperaba, contendría propuestas para abordar las reivindicaciones territoriales mapuches, y que ahora debía presentarse al Presidente en abril de 2025.

4. Pueblos Indígenas

111. Integrantes de los Pueblos Indígenas manifestaron a la Relatora Especial que afrontaban muchas dificultades a la hora de relacionarse con el sistema judicial, principalmente debido a su falta de reconocimiento constitucional. A esta falta de reconocimiento se suman los obstáculos para acceder a su derecho a la tierra, reconocido internacionalmente.

V. Rendición de cuentas

112. La Relatora Especial se mostró consternada al oír que seguían en curso muchos casos de graves violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas, que databan de la época de Pinochet. Las víctimas siguen esperando recibir reparación, los familiares, buscando a sus seres queridos y la sociedad, conocer la

²¹ Véase la comunicación CHL 1/2025, puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>.

verdad. Dado que estos casos se están tramitando con arreglo al anterior Código de Procedimiento Penal, el secreto y la opacidad de los procedimientos complican las cosas. Las víctimas de la dictadura han esperado mucho tiempo a que se haga justicia y, si no se toman pronto medidas más decisivas, la avanzada edad de las víctimas y de los presuntos autores puede dar lugar a la impunidad. La Relatora Especial acoge con satisfacción el objetivo que se fijó la Corte de Apelaciones de Santiago de examinar 400 casos al mes para superar el retraso y alienta a que se adopten más medidas de este tipo.

113. El lento avance de las causas por uso excesivo de la fuerza y tortura por parte de Carabineros durante el estallido social de 2019-2020 es especialmente preocupante cuando se lo compara con el rápido avance de las causas por destrucción de bienes por los mismos hechos o por hechos relacionados. En octubre de 2024 se cumplió el plazo de prescripción de muchos presuntos delitos, lo que aumenta la frustración de quienes esperan justicia.

114. A la Relatora Especial le preocupó la información según la cual, de las 3.233 querellas presentadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos por presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas durante el estallido social entre el 17 de octubre de 2019 y el 18 de Marzo de 2020, 2.068 causas ya se encuentran concluidas²². La mayoría (61 %) fueron cerradas por la Fiscalía Nacional por falta de información. En alrededor del 64 % de los casos restantes el plazo de prescripción se cumplió el 17 de octubre de 2024. Además, más de 600 causas, entre ellos 590 denuncias de tortura o uso excesivo de la fuerza, siguen abiertas sin que se haya presentado una acusación formal; en ausencia de actuación judicial, el ejercicio de la acción penal podría prescribir en marzo de 2025.

115. La Relatora Especial se mostró profundamente preocupada al saber que, en febrero de 2025, la Fiscalía Nacional decidió archivar 1.509 casos de violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social, citando la falta de pruebas suficientes. Los Estados tienen la obligación internacional de investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos y ofrecer reparación a las víctimas. La Relatora Especial advierte de que esa decisión puede dejar impunes delitos graves.

Acceso a los servicios jurídicos

116. Preocupaba profundamente a la Relatora Especial la información según la cual las autoridades estaban aplicando políticas excesivamente represivas contra los migrantes, que pueden restringir su derecho a la defensa. Especialmente preocupante es la presunta detención administrativa de migrantes en el aeropuerto, sin que tengan acceso a representación letrada, una práctica que también puede impedir el examen individualizado de los casos. Los usuarios de la justicia, incluidos los migrantes, denuncian que la falta de acceso a servicios de interpretación de calidad en los tribunales socava aún más su capacidad para participar en los procedimientos.

117. La Relatora Especial recibió información según la cual la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y en particular de la comunidad transgénero, tropieza con importantes dificultades en el sistema de justicia, porque los jueces con frecuencia no entienden los problemas particulares que afronta esta comunidad. Esta vulnerabilidad se ve exacerbada por la aplicación inadecuada de las normas de derecho internacional y la falta de una representación letrada accesible y de gran calidad.

118. Las personas con discapacidad afrontan problemas debido a la falta de infraestructuras físicas adecuadas y de formación apropiada del personal judicial. Aunque muchos tribunales ofrecen un cierto nivel de acceso a las personas con movilidad reducida, los ajustes razonables rara vez superan el mínimo. Los abogados señalaron que los tribunales no podían proporcionar intérpretes de lengua de señas en la mayoría de los casos y que las adaptaciones procesales se dejaban a la plena discrecionalidad de los jueces, que no contaban con directrices generales.

²² Véase <https://www.ciperchile.cl/2024/10/18/estallido-social-accion-penal-de-688-querellas-que-presento-el-indh-por-violacion-de-dd-hh-comenzara-a-prescribir-a-partir-de-hoy/>.

119. Los jóvenes y los niños son especialmente vulnerables en los procedimientos penales. También son especialmente vulnerables cuando son migrantes no acompañados. Aunque el nuevo programa “Mi Abogado” constituye un encomiable avance, las autoridades deben garantizar que cuente con recursos adecuados.

VI. Conclusiones

120. La Relatora Especial reconoce que Chile ha establecido un sistema de justicia ampliamente reconocido por sus sólidas instituciones, incluida una judicatura bien preparada, profesional e independiente. Sin embargo, Chile sigue siendo una sociedad desigual: el 1 % de la población posee el 49,6 % de la riqueza, y los grupos vulnerables afrontan importantes dificultades. Muchos interlocutores —entre ellos varios jueces— expresaron su preocupación por la existencia de una justicia para los ricos y otra para los pobres, ya que las experiencias de los usuarios de la justicia dependen de sus medios económicos, su clase social y sus conexiones.

121. La Relatora Especial observa que el estallido social de 2019-2020 puso de manifiesto sentimientos de injusticia de larga data, lo que llevó a Chile a hacer dos intentos diferentes de abordar las cuestiones más difíciles a través de una reforma constitucional. Aunque ambos proyectos constitucionales fueron rechazados, por lo que quedó en vigor la Constitución de la época de Pinochet, ciertos temas que llevaban tiempo debatiéndose fueron objeto de renovada atención, a saber: la sensación de abandono de los pobres y de la “clase media empobrecida” de Chile; las injusticias históricas contra los Pueblos Indígenas y sus derechos reconocidos internacionalmente; y, lo que es más importante para esta titular de mandato, los riesgos que entrañan las facultades centralizadas de la Corte Suprema y la supervisión que esta ejerce.

122. La Relatora Especial subraya que los problemas pueden resolverse: las instituciones de Chile son sólidas, el país dispone de amplios recursos y los chilenos quieren encontrar medios para avanzar. La Relatora Especial encontró un consenso generalizado sobre la necesidad de reformar el sistema judicial para reforzarlo. Cree que el poder judicial debe tomar medidas para abordar la percepción —y la experiencia, en su caso— de que el acceso a la justicia y sus resultados varían en función de la situación económica y la posición social del interesado. Es preciso hacer más esfuerzos a nivel estructural para combatir el favoritismo en la administración de justicia.

123. La Relatora Especial señala que la falta de regulación y de formación ética de la abogacía está afectando a la integridad de todo el sistema judicial. Esta laguna es especialmente preocupante, ya que afecta a las debidas garantías procesales.

124. En conclusión, se requieren iniciativas audaces y una auténtica voluntad política para abordar los problemas que todos reconocen y hacer modificaciones antes de que la población dé por perdido un sistema en el que actualmente encuentra problemas pero considera redimible.

VII. Recomendaciones

125. Chile debería aprovechar el consenso generalizado en torno a la necesidad de reformar las competencias de la Corte Suprema. La Relatora Especial recomienda al Gobierno de Chile que:

a) Apruebe modificaciones constitucionales para eliminar las responsabilidades administrativas y de supervisión de la Corte Suprema y considere la posibilidad de crear una entidad, como un consejo de la judicatura, que asuma esas funciones. A este respecto, la Relatora Especial acoge con satisfacción el proyecto de reforma constitucional²³ que se está debatiendo actualmente en el Congreso Nacional, que prevé la separación de las funciones administrativa y jurisdiccional en el poder

²³ Boletín núm. 17.193-07.

judicial, y observa que incluye la propuesta de creación de un consejo de nombramientos judiciales. Este consejo, que debería aislar a la profesión judicial de toda presión, debería estar integrado por jueces de todos los niveles²⁴;

b) Elimine la figura del abogado integrante. Como medida de transición, la Relatora Especial recomienda que se acuerden criterios mínimos transparentes y basados en el mérito para su nombramiento, y que se adopten criterios de exclusión más estrictos para evitar —incluso la percepción de— conflictos de intereses;

c) Colabore con los jueces para revisar las modalidades de nombramiento, evaluación y disciplina judiciales, y adopte nuevas cuando sea necesario, con miras a proteger el estatus de la judicatura y la independencia del poder judicial, y a aislar de presiones políticas los nombramientos, las carreras y las evaluaciones de los jueces;

d) Retire del ámbito de competencia de la Corte Suprema funciones diversas, como los trámites de habilitación para el ejercicio de la abogacía y el nombramiento de cargos no judiciales, como los conservadores y notarios. Estas funciones deberían asignarse a procedimientos nuevos y transparentes. La Relatora Especial recomienda que se apruebe rápidamente el proyecto de ley que se está examinando, por el que se retiraría a la Corte Suprema la responsabilidad del nombramiento de cargos no judiciales, como los conservadores y notarios.

126. La Relatora Especial también recomienda a Chile que asigne un porcentaje específico de su presupuesto nacional al poder judicial.

127. En cuanto a la carrera y a los nombramientos judiciales, la Relatora Especial recomienda lo siguiente:

a) En el caso de los tribunales superiores, Chile debería tomar medidas para aislar el procedimiento de nombramiento de la posibilidad o la percepción de influencias políticas, por ejemplo, utilizando el Sistema de Alta Dirección Pública para preparar las listas de candidatos para las vacantes. La composición de las listas debería seguir requisitos claros, preestablecidos y basados en el mérito, y a los que se dé publicidad. Además, Chile debería considerar la posibilidad de seguir las buenas prácticas de otros tribunales, como los tribunales ambientales y el Tribunal Constitucional, y nombrar jueces suplentes para que ocupen las vacantes temporales;

b) En el caso de todos los demás tribunales, el poder judicial debería establecer un procedimiento para crear listas de candidatos sin que intervengan las cortes de apelaciones, por ejemplo, utilizando el Sistema de Alta Dirección Pública. Estas listas deberían seguir requisitos claros, preestablecidos y basados en el mérito, y a los que se dé publicidad. Los decretos presidenciales sobre las decisiones de nombramiento deberían reflejar claramente los motivos de cada nombramiento. La claridad de los criterios para la elaboración de las listas de candidatos puede contribuir a este fin;

c) La formación judicial y los procedimientos de selección y nombramiento de los jueces deberían coordinarse;

d) Si no se nombran suplentes, se debería seleccionar a egresados de la Academia Judicial para cubrir las vacantes temporales;

e) Dado que las modificaciones constitucionales llevan tiempo, deberían adoptarse procedimientos de transición para los nombramientos a los tribunales superiores. Estos procedimientos deberían ser transparentes, fundarse en criterios preestablecidos, ser públicos y estar basados en el mérito, y contar con la participación activa de la sociedad civil. La Relatora Especial insta a Chile a que se asegure de que los propios jueces puedan participar en la concepción de la reforma y las decisiones conexas, junto con la abogacía, el mundo académico y la sociedad civil;

²⁴ A/HRC/38/38, párrs. 66 y 67.

f) Los nombramientos pendientes, como los de los tribunales ambientales, deberían llevarse a cabo con celeridad. Sin embargo, teniendo en cuenta el perfil muy especializado que se requiere para estos cargos, Chile debería considerar la posibilidad de adoptar medidas para cubrir las vacantes que puedan crearse cuando un juez termina sus funciones.

128. La Relatora Especial insta al poder judicial a que adopte un código de ética para garantizar la transparencia, la conducta ética y la integridad del poder judicial. El código debería redactarse con las contribuciones de jueces de todos los niveles.

129. La Relatora Especial también insta a Chile a que mejore la protección y los planes de jubilación de los jueces, y a que vele al mismo tiempo por que las salas de audiencia estén en condiciones idóneas.

130. La Relatora Especial insta además a Chile a que prosiga la reforma de la jurisdicción militar en consonancia con la jurisprudencia pertinente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

131. La Relatora Especial insta a Chile a que garantice la protección de los fiscales y les proporcione las herramientas necesarias para realizar su trabajo. Aconseja al país que revise el procedimiento disciplinario de los fiscales, para garantizar que no pueda utilizarse como instrumento de represalia.

132. En cuanto a la rendición de cuentas, la Relatora Especial recomienda a Chile que:

a) Avance con celeridad en los casos de graves violaciones de los derechos humanos y uso excesivo de la fuerza cometidos durante el estallido social de 2019-2020 adoptando medidas concretas, como el establecimiento de plazos definidos para llevar los casos a juicio;

b) Considere la posibilidad de tomar medidas para garantizar que la nueva jurisdicción ambiental sea accesible a todos y, en particular, a los Pueblos Indígenas.

133. Considerando que la debida protección de los derechos humanos que asisten a toda persona requiere el acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por abogados independientes, la Relatora Especial recomienda al Gobierno de Chile que²⁵:

a) Lleve a cabo un examen exhaustivo de los recursos asignados a las entidades que intervienen en la prestación de servicios jurídicos, incluido el nuevo Servicio Nacional de Acceso a la Justicia. Se necesita urgentemente una mayor financiación para garantizar que los abogados puedan prestar eficazmente servicios jurídicos de calidad y recibir una formación adecuada sobre cuestiones emergentes, como la trata de personas y los delitos violentos;

b) Revise los criterios de la representación letrada gratuita en los asuntos de derecho civil y de familia para garantizar que quienes necesiten asistencia letrada gratuita o a bajo costo puedan acceder a ella;

c) Establezca el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia;

d) Otorgue autonomía institucional y financiera a la Defensoría Penal Pública.

134. La Relatora Especial pone de relieve el papel fundamental que desempeñan los colegios de abogados en el fortalecimiento de la integridad y la independencia de la abogacía, la salvaguardia de los intereses profesionales de los abogados, la garantía del acceso a la justicia y la protección del debido proceso y las garantías de un juicio imparcial²⁶. Recomienda a Chile que:

²⁵ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, principio 1.

²⁶ A/73/365, párrs. 2 y 21.

a) Restablezca la obligación de los abogados de afiliarse a un colegio, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la integridad de la profesión jurídica en el país²⁷;

b) Colabore con el Colegio de Abogados para velar por que se encuentre libre de influencias externas y presiones en cuestiones como la regulación de la profesión, el establecimiento y la aplicación de códigos de conducta profesional y el derecho de los abogados a unirse al Colegio;

c) Colabore con las partes interesadas para garantizar que una entidad autónoma, gobernada por abogados y que funcione de forma transparente, pueda establecer las condiciones de acceso a la profesión jurídica, elabore y aplique unas normas mínimas de conducta profesional para los abogados, imparta educación inicial y permanente a los miembros de la profesión jurídica y tramite los procedimientos disciplinarios y aplique las sanciones correspondientes a los abogados²⁸;

d) Vele por la inclusión de una formación ética adecuada en todas las facultades de derecho.

135. La Relatora Especial recomienda a Chile que dé prioridad a la reforma del Código de Procedimiento Civil, modernizando el marco jurídico y adoptando medidas decisivas para eliminar los obstáculos a la justicia, a fin de garantizar a todos un acceso oportuno y asequible a esta.

136. Con respecto al acceso a la justicia, la Relatora Especial insta a Chile a que:

a) Proporcione interpretación jurada en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan personas que no hablen el español, para garantizar el respeto de su derecho a la defensa de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables;

b) Garantice que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, entre otros mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad de los interesados, para facilitar su papel efectivo como participantes directos e indirectos;

c) Promueva una formación apropiada en materia intercultural y de igualdad a todos quienes intervienen en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

137. La Relatora Especial insta a Chile a que reconozca a los Pueblos Indígenas de Chile en la Constitución y a que resuelva sus reivindicaciones territoriales, de acuerdo con el derecho internacional.

138. En la Región de La Araucanía, la justicia debería ser uno de los principales pilares de toda solución al conflicto. Por ello, el sistema judicial debería participar activamente en dar una respuesta justa a las reclamaciones que subyacen al conflicto en la región. Deberían proporcionarse los recursos y el apoyo necesarios para garantizar un acceso a la justicia adecuado, también desde el punto de vista cultural. Ello debería incluir también lo siguiente:

a) El levantamiento del estado de excepción en la Macrozona Sur sin más demora. La Relatora Especial recuerda que el Comité de Derechos Humanos ha aclarado que las medidas que suspendan la aplicación de alguna disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben ser de carácter excepcional y temporal²⁹;

b) Una supervisión judicial más estrecha del cumplimiento de las normas de derechos humanos por parte de los agentes de las fuerzas del orden de la región, en particular por parte de la Gendarmería, en el traslado a personas privadas de libertad a las audiencias y en la gestión de los lugares de privación de libertad. En particular, la

²⁷ *Ibid.*, párr. 8.

²⁸ *Ibid.*, párrs. 25 y 44.

²⁹ Observación general núm. 29 (2001), párr. 2.

Relatora Especial recomienda que se preste especial atención a las especificidades culturales de los Pueblos Indígenas en los procedimientos y durante la reclusión;

c) Una solución al uso excesivo de la prisión preventiva en el país, teniendo en cuenta que, en virtud del artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva debería ser excepcional y lo más breve posible. Según el Comité de Derechos Humanos, “la reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso. Tampoco debe ordenarse por un período en función de la pena que podría corresponder al delito en cuestión, sino de una determinación de la necesidad”³⁰;

d) La adopción, por los tribunales de la región de todas las medidas disponibles para asegurar la igualdad de medios procesales en los casos en que acusados mapuches se enfrenten al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la parte acusadora.

139. Con respecto a los demás tribunales, la Relatora Especial recomienda al Gobierno de Chile que:

a) Aplique la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Palamara-Iribarne vs. Chile*;

b) Garantice que, en el caso de los juzgados de policía local, el nombramiento de los jueces y los propios procedimientos se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes;

c) Adopte medidas para responder a las preocupaciones relacionadas con las limitaciones de la competencia de los tribunales ambientales, la igualdad de medios procesales y la oportunidad de los nombramientos.

140. La Relatora Especial recuerda que los comentarios públicos sobre figuras públicas, incluidos los jueces, son una característica de una sociedad libre y democrática, y que ese tipo de discurso está protegido por el Pacto. Sin embargo, aunque los jueces están legítimamente sujetos a la crítica pública, así como a los requisitos de transparencia y rendición de cuentas, no renuncian por completo a su derecho a la privacidad³¹. La Relatora Especial subraya que los jueces y sus familiares deben estar protegidos de amenazas de cualquier procedencia.

³⁰ Observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

³¹ Véase Comisión Europea para la Democracia por el Derecho y Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, joint opinion on the Kyrgyz draft law “on introduction of amendments and changes to the Constitution” (octubre de 2016) (CDL-AD(2016)025).